

AUTO No. 529

Valledupar, 27 JUL. 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 816003215-0"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el 02 de septiembre de 2014 la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación allega a la oficina jurídica informe de visita de inspección técnica practicada en el marco del control y seguimiento ambiental a los permisos de exploración en busca de aguas subterráneas y vertimiento otorgados mediante resolución 0223 del 28 de febrero de 2012 a "FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA."

Que como resultado de la visita de seguimiento, el día 2 de diciembre de 2014 se emite oficio por el cual se le hacen los siguientes requerimientos al representante legal de "FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA."

"1.- Suspender el vertimiento de aguas residuales domésticas y la disposición de excretas a campo abierto sin un tratamiento previo, hasta tanto implemente un sistema de tratamiento compacto similar al propuesto en su solicitud y aprobado por Corpocesar, que recoja y trate todos los residuos líquidos domésticos.

2.- Disponer de canecas debidamente rotuladas por tipo de residuos a generar, para el almacenamiento temporal de residuos sólidos domésticos, hasta que los disponga finalmente en sitios autorizados ambientalmente. Para el caso de los residuos sólidos generados por las actividades de construcción, igualmente se deben disponer sitios específicos donde acopiarlos mientras se disponen finalmente en sitios autorizados ambientalmente.

3.- Suspender el aprovechamiento forestal, hasta tanto tramite y obtenga la autorización de aprovechamiento forestal único para el resto del área a intervenir por el proyecto, que es aproximadamente 1,1 hectáreas.

4.- Suspender el aprovechamiento y uso de las aguas subterráneas, hasta tanto tramite y obtenga la concesión hídrica correspondiente.

5.- Cumplir en un plazo razonable las obligaciones Nos. 14, 32, 33, 37, 38, 41, 42, 43, 47, y 52"

Al no haber pronunciamiento por parte del usuario, se emite Auto No. 687 de fecha 28 de septiembre de 2015, por medio del cual se ordena iniciar Indagación Preliminar y realizar visita de inspección técnica al predio denominado "La Conquista", para verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

La referida visita de inspección fue practicada el día 24 de mayo del presente año, encontrándose la siguiente situación de estado de incumplimiento:



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

REQUERIMIENTO 2: Disponer de canecas debidamente rotuladas por tipo de residuos a generar, para el almacenamiento temporal de residuos sólidos domésticos, hasta que los disponga finalmente en sitios autorizados ambientalmente. Para el caso de los residuos sólidos generados por las actividades de construcción, igualmente se deben disponer en sitios específicos donde acopiarlos mientras se disponen finalmente en sitios autorizados ambientalmente.

(...)

En cuanto al manejo de residuos especiales como lo son los escombros y sobrantes de materiales de construcción se pudo observar que estos no cuentan con un manejo adecuado, pues NO se están disponiendo en un sitio específico y ni de forma ordenada sino que se encuentran acumulados en área cercana a la que transitan los usuarios del parque cementerio. Lo anteriormente dicho se comprueba en las fotografías 6 y 7.

REQUERIMIENTO 4: Suspender el aprovechamiento y uso de las aguas subterráneas, hasta tanto tramite y obtenga la concesión hídrica correspondiente.

Resultado: En la visita se estableció que existe un incumplimiento a este requerimiento pues en la actualidad se está haciendo aprovechamiento de las aguas subterráneas, pese a que a la Corporación ordenó la suspensión del mismo.

A la fecha de la visita existía un pozo del cual se capta agua subterránea que alimenta un tanque de almacenamiento de 1000 litros. El agua captada y almacenada es empleada para las actividades diarias del parque cementerio, como son el lavado de áreas así como abastecimiento de los trabajadores del lugar.

La estructura de captación consiste en un aljibe que fue construido para realizar exploración en busca de aguas subterráneas, y quedo en funcionamiento sin que se tramitara el respectivo permiso de concesión. Esta misma situación se encuentra consignada en el informe que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas allegó a la oficina Jurídica.

REQUERIMIENTO 5: Cumplir en un plazo razonable las obligaciones Nos. 14, 32, 33, 37, 38, 41, 42, 43, 47 y 52.

Resultado: A continuación se detalla el cumplimiento o incumplimiento de cada una de las obligaciones objeto de verificación en este requerimiento, impuestas en la Resolución 0223 de fecha 28 de febrero de 2012. Para poder tener claridad contundente en cuanto a estas obligaciones se tuvo en cuenta el **INFORME DETALLADO** aportado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas que se anexa al presente informe en 21 folios.

➤ **Obligación 14.** Contar con un análisis de vulnerabilidad que incluya los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados. De igual manera con un plan operacional de emergencia basado en los potenciales riesgos y peligros a los que se vea expuesto, que garantice las medidas inmediatas en el momento de presentarse la emergencia, evitando que los factores de riesgo atenten contra la salud humana y el medio ambiente. El plan operativo de emergencias debe hacerse teniendo en cuenta las identificaciones y riesgos que existen en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT. Estos documentos deben entregarse a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este proveído y lo contemplado en ellos estará sometidos al control y seguimiento de dicha dependencia.

Estado de cumplimiento: NO.

Una vez revisada la información contenida en el expediente se encontró que a la fecha FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA., aún no ha aportado a la Corporación “el análisis de vulnerabilidad que incluya los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados” ni el “plan de emergencia” correspondiente a esta obligación. Se

[Firma]

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

resalta que ya han pasado 51 meses de ejecutoriada la resolución, y aun no se aporta la documentación en esta obligación referida.

➤ **Obligación 32. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.**

Estado de cumplimiento: NO.

En la visita se pudo determinar como ya se explicó anteriormente que el usuario ha cesado el aprovechamiento forestal en las instalaciones, sin embargo, se encontró que FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ, se encuentra captando aguas subterráneas de forma continua sin haber tramitado el respectivo permiso ante la Corporación. Por lo anterior esta obligación está siendo incumplida.

➤ **Obligación 33. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.**

Estado de cumplimiento: NO.

Durante el recorrido en las instalaciones se pudo observar que NO había presencia de residuos sólidos esparcidos por el suelo, y se encontró la existencia de puntos ecológicos para el manejo adecuado de los residuos no peligrosos.

Sin embargo, los residuos de construcción y escombros producidos en el parque cementerio están siendo acopiados de forma inadecuada (ver fotografías 6 y 7), pudiendo causar afectación al medio ambiente.

➤ **Obligación 37. "Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al termino del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas..."**

Estado de cumplimiento: NO.

Revisado el expediente, **NO** se encontró el informe con las exigencias aquí contempladas, correspondiente a la perforación exploratoria autorizada que se debió allegar dos meses después de haber sido otorgado el permiso de exploración. Esto fue ratificado por el numeral 6 del informe aportado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y concesiones hídricas.

➤ **Obligación 38. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).**

Estado de cumplimiento: NO.

En el expediente no existen evidencias que demuestren que el peticionario haya realizado y reportado a CORPOCESAR los datos de la prueba de bombeo con su respectiva interpretación.

➤ **Obligación 41. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación**



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de la calidad de agua).

Estado de cumplimiento: NO.

Al momento de la visita el pozo ya se encontraba construido y operando. Se logra evidenciar que el pozo fue revestido con anillos de concreto y tiene adaptado un sistema de bombeo. Sin embargo, no se pudo comprobar lo concerniente al empaque de grava, la prueba de bombeo, el sello sanitario y el ensayo de calidad de agua pues en el expediente no existe registro alguno que evidencien estos aspectos.

➤ **Obligación 42. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas entren en contacto hidráulica o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.**

Estado de cumplimiento: NO.

En el informe de visita de control y seguimiento aportado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas, se establece: "...que el pozo exploratorio (aljibe) construido presenta una profundidad aproximada de 4,5 metros, y bajo esta situación es alimentado por las napas superficiales de aguas subterráneas, por lo que el pozo (aljibe) está en contacto hidráulico permanente con dichas napas, situación que es el objetivo fundamental de este tipo de pozos...". Al momento de realizar la visita, el pozo presentaba las mismas características que cuando fue construido, por tanto esta obligación sigue siendo incumplida.

(...)

➤ **Obligación 52. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero década año.**

Estado de cumplimiento: NO.

Al revisar la información contenida en el expediente, se pudo establecer que INVERSIONES FUNERARIA Y PLANES DE LA PAZ no ha presentado a la fecha los informes correspondientes al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0223 del 28 de febrero de 2012.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las situaciones observadas y especificadas en el informe me permito emitir las siguientes conclusiones para su análisis y fines pertinentes:

- ✦ Inversiones Funeraria y Planes de La Paz LTDA está cumpliendo con lo estipulado en cuanto al tratamiento de las aguas residuales producidas en su entidad.
- ✦ Inversiones Funeraria y Planes de La Paz LTDA esta disponiendo adecuadamente sus residuos sólidos en el almacenamiento temporal, sin embargo los escombros resultantes de la fase constructiva del parque cementerio **están siendo dispuestos de forma inadecuada.**
- ✦ Inversiones Funeraria y Planes de La Paz LTDA ha suspendido el aprovechamiento forestal cumpliendo con el requerimiento realizado.
- ✦ Inversiones Funeraria y Planes de La Paz LTDA está realizando aprovechamiento de aguas subterráneas **a pesar que la Corporación requirió la suspensión de este aprovechamiento.**
- ✦ Inversiones Funeraria y Planes de La Paz LTDA siguen incumpliendo las obligaciones Nos. 14, 32, 33, 37, 38, 41, 42 y 52.

Que el 10 de Junio de 2016 se solicita a la Coordinación de Seguimiento, Permisos y Concesiones Hídricas información relacionada con las presuntas contravenciones ambientales por parte de "FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA.", recibiendo respuesta el día 27 del



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

mismo mes y año donde se comunica que **PERSISTEN** las infracciones plasmadas en el informe de calenda 02 de septiembre de 2014.

Que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o pretenda ejecutar y genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables debe ceñirse a los mandatos constitucionales y legales sobre la materia.

Que por expresa disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que conforme al Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en el mismo sentido, el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que en el presente caso, para el despacho resulta claro el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por parte "FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA.", al encontrarse dado lo siguiente:

- No contar con el análisis de vulnerabilidad, donde debería estar incluido los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados.
- No contar con un Plan Operacional de Emergencias, basado en los potenciales riesgos y peligros a que se vea expuesto.
- El ejecutar aprovechamiento forestal para la construcción y operación del parque cementerio (Predio La Conquista), ubicado sobre la margen izquierda de la vía que de Valledupar-Cesar conduce a Bosconia-Cesar, sin la correspondiente autorización por parte de Corpocesar como autoridad ambiental competente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

- El estar haciendo uso y aprovechamiento de aguas subterráneas en beneficio del proyecto de construcción y operación del parque cementerio sin contar con la correspondiente concesión de aguas subterráneas.
- No disponer de un método de manejo de residuos sólidos adecuado para la defensa del medio ambiente.
- No haber presentado el informe técnico final, con las características técnicas puntualizadas en el numeral 37 del artículo 8 del instrumento de control y manejo ambiental No. 0223 del 28 de febrero de 2012.
- No haber presentado las pruebas (fotos, videos, contrato, soporte documental de la actividad desarrollada, etc.), relacionada con haber adelantado la obligación descrita en el numeral 41 del artículo 8 del instrumento de control y manejo ambiental No. 0223 del 28 de febrero de 2012.
- El realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados sobre el suelo.
- El no cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuesta en el Plan de Gestión del Riesgo Para El Manejo de Vertimientos.
- El no haber presentado un solo informe en torno al cumplimiento de las obligaciones.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley, en su artículo 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica de Corpocesar,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la Sociedad "FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA.", con identificación tributaria No. 816.003.215-0, representada legalmente por el señor JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS, identificado con C.C. No. 17.160.495 y/o por quien haga sus veces, conforme a las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS, en su condición de representante legal de la Sociedad "FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA.", para lo cual, por Secretaría, librense los respectivos oficios.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-



ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Liliana Armenta Florez.- Abogada Especializada
Revisó: Julio Rafael Suarez Luna-Jefe Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015